



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. **2022 –00483**. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dra. **CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C.; identificada con C.C. No. 53907468 de Bogotá y T.P. 202.276 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

Se extrañan las pruebas abajo relacionadas, deberá aportarlas:

- 5.1.4. *Respuesta dada por COLPENSIONES el 23 de septiembre de 2022.*
- 5.1.5. *Carpeta Administrativa del Sr. Enríquez en COLPENSIONES.*
- 5.1.9. *Respuesta a la petición de parte de PORVENIR S.A.*
- 5.1.10. *Certificado de afiliación de PORVENIR S.A*
- 5.1.11. *Formulario de afiliación a PORVENIR S.A*
- 5.1.12. *Historia laboral fondo de pensiones obligatorias PORVENIR S.A.*
- 5.1.13. *Relación histórica de movimientos en pensión obligatoria PORVENIR S.A.*
- 5.1.14. *Reporte semanas cotizadas en COLPENSIONES*
- 5.1.15. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESÚS AGNELIO ENRIQUEZ VEGA.*

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 183** publicado hoy
16/12/2022

La secretaria, MDG